

nanzas que se impartirán en la misma y del cuadro de Profesores que las tendrán a su cargo, todo el titulado o especialista en la materia.

Considerando que la creación que se solicita supone una apertura valiosa de la iniciativa privada en orden a la capacitación en las técnicas artísticas y al florecimiento de especialistas artístico-profesionales, pudiendo estimarse el propósito ejemplar y digno de elogio.

Vistos la Ley Orgánica del Departamento y Decreto número 1637/1959, y el favorable informe emitido por el Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar a «Porcelanas Lladros» para crear a sus expensas una Escuela aneja a su fábrica de Tabernas Blancas, destinada a la capacitación en especialidades relacionadas con la fabricación de objetos de cerámica artística, quedando la misma sometida a la inspección del Departamento, al cual deberá comunicar cualquier modificación que proyecte en sus planes de estudio, Dirección o profesorado.

2.º Que la eficacia de la autorización que se concede quede supeditada al pago de la tasa que establece el Decreto número 1637, de 13 de septiembre de 1959.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Asterio Valdueza Barrios

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído Resolución firme en 9 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Asterio Valdueza Barrios.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Asterio Valdueza Barrios contra Orden de la Dirección General de Previsión dictada en seis de junio de mil novecientos sesenta y uno, por la que, confirmando la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de cuatro de marzo del mismo año, declaro bien practicada liquidación por seguros sociales en cuanto al trabajador Pedro Pequeño Pequeño en nueve de diciembre de mil novecientos sesenta, declaramos tales resoluciones firmes y subsistentes como ajustadas a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Manuel Docavo; José F. Hernando; Juan Becerril; José de Olives; rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa «Soldadura y Electrodo Arcos, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa «Soldadura y Electrodo Arcos, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación del Presidente de la Comisión del Plus Familiar de la Empresa «Soldadura y Electrodo Arcos, S. A.», contra la Resolución del

Ministerio de Trabajo de 21 de diciembre de 1961, que con revocación de otras anteriores declaró el derecho de la trabajadora doña Rosario Merodio Garay a continuar percibiendo el plus familiar por su madre, como anteriormente, y, en virtud, confirmamos dicha resolución ministerial, ajustada a Derecho, absolviendo a la Administración Pública de la demanda; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés,—Francisco S. de Tejada.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Robres.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 29 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Sanmartín Polanco

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Sanmartín Polanco.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Jesús San Martín Polanco contra las Resoluciones del Ministerio de Trabajo de tres de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, aclaratoria de la anterior, y denegatorias de la asignación solicitada por el recurrente de residencia en Santander como Especialista de de Pediatría-Puicultura en las listas provisionales de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad aprobadas como consecuencia de lo dispuesto en la Orden de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, debemos declarar y declaramos que dichas remuneraciones se hallan ajustadas a Derecho y quedarán firmes y subsistentes absolviéndose a la Administración General de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración en cuanto a las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos, definitivamente juzgando.—Ambrosio López, José María Suárez.—Justino Merino.—Con las rubricas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de mayo de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos y Reglamento de la Entidad Mutualidad de Previsión Social de Litógrafos de Madrid, domiciliada en Madrid.

Vistos los Estatutos y Reglamento de la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social de Litógrafos de Madrid, con domicilio en Madrid; y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamentos citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos y Reglamentos por que habrá de regirse la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social de Litógrafos de Madrid, con domicilio social en Madrid, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.776.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de abril de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión Social de Litógrafos, Madrid.